CONTRATO DE SUMINISTRO No. 177/2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y NETTV PLUS SAS, Nit. 900961554-6, R/L CLAUDIA SANTOS LIZARAZO

Entre los suscritos a saber: **HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **12.578.768 DE EL BANCO (Mag)** quien actúa como Representante Legal del Municipio de PAMPLONA, en su condición de Alcalde de la Ciudad, autorizado para contratar por mandato legal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y **NETTV PLUS SAS**, Identificado con Nit. 900961554-6, representada legalmente por CLAUDIA SANTOS LIZARAZO Identificado con cedula de ciudadanía N° 60.323.681 de Cucuta, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de la otra parte, han convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el municipio de PAMPLONA (NS) requiere suscribir el contrato cuyo objeto es **SUMINISTRO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA CON CANAL DEDICADO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, PUNTO VIVE DIGITAL, BIBLIOTECA MUNICIPAL, COLISEO MUNICIPAL, CASA DE DISCAPACIDAD Y EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER**; 2) Que para lo anterior y en cumplimiento de la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 reglamentada por el Dec. 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la alcaldía agotó el respectivo proceso precontractual de selección de contratistas a través de la **PROCESO DE SELECION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 010 DE 2021**; 3) Que dentro del trámite normal de proceso se recibió una sola oferta de NETTV PLUS SAS, Identificado con Nit. 900961554-6, representada legalmente por CLAUDIA SANTOS LIZARAZO Identificado con cedula de ciudadanía N° 60.323.681 de Cúcuta; 4) Que dicha propuesta inicialmente se evaluó en sus aspectos jurídicos, financieros y técnicos, además de los factores de calidad puntuables diferentes a la oferta económica, quedando habilitada en la parte técnica,5) Que por ello se le adjudicó el contrato a NETTV PLUS SAS, Identificado con Nit. 900961554-6, representada legalmente por CLAUDIA SANTOS LIZARAZO Identificado con cedula de ciudadanía N° 60.323.681 de Cúcuta. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el valor del presente contrato. Que, conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto principal **SUMINISTRO DE INTERNET A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA CON CANAL DEDICADO PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, PUNTO VIVE DIGITAL, BIBLIOTECA MUNICIPAL, COLISEO MUNICIPAL, CASA DE DISCAPACIDAD Y EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones generales: Colaborará con el MUNICIPIO en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Acatará las observaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan, y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. En cumplimiento de esta cláusula atenderá de manera inmediata las solicitudes y observaciones requeridas durante el desarrollo del objeto contractual. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Alcalde y a las demás autoridades competentes para que ellos adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. Cancelar los pagos mensuales de seguridad social – SALUD – PENSIONES – RIESGOS LABORALES - por el término de duración del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1) Cumplirá cada uno de los ofrecimientos propuestos en su oferta la cual forma parte integral de este contrato. 2) En cumplimiento del objeto del contrato desarrollará las siguientes actividades:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 177/2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y NETTV PLUS SAS, Nit. 900961554-6, R/L CLAUDIA SANTOS LIZARAZO

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT
1	SUMINISTRO DE INTERNET DE 90 MBPS, EL CUAL SE PRESTARA EN LOS SIGUIENTES SITIOS: Alcaldía municipal de Pamplona(NS) Punto vive digital Biblioteca municipal. Coliseo municipal. Casa de discapacidad. Instituto de cultura. Secretaria de hacienda. Zonas Wifi Alcaldia Municipal Ip publica (3	MES	12

- Debe incluirse DIEZ (10) zonas WIFI dentro de la sede de la Alcaldía de pamplona y sus sedes externas para ampliar puntos de trabajo vía wifi para equipos portátiles.
- Anillo de Fibra : Debe ser entregado con medio de transmisión con última milla en fibra óptica. No se admitirán otros medios de transmisión como enlaces satelitales, inalámbricos, etc. dado los tiempos de latencia que dichos enlaces generan.
- Debe proveerse un router en cada sede o sitio donde se suministrará el servicio, adicionado uno en la sede principal de la alcaldía para uno de los servidores independiente.
- El canal a proveer deberá contar con un re-uso de 1:1 y ser simétrico (igual ancho de banda de subida como de bajada)
- Debe garantizarse acceso permanente a internet, con un nivel mínimo de calidad y confiabilidad del 99.6% como mínimo. Si se requiere alguna ventana de mantenimiento esta debe ser informada al supervisor del contrato vía email o telefónicamente.
- La latencia máxima permitida desde el equipo del usuario final y su puerta de enlace no puede superar los 10 ms como los 35 ms al DNS principal del proveedor de servicios. (Se comprobará a la hora de instalación del servicio).
- El proveedor deberá contar con un ancho de banda tres (3) veces superior a la capacidad solicitada por la entidad, esto con el fin de garantizar un excelente servicio y saturaciones del mismo. (Anexar Certificación)
- Debe contarse con por lo menos un (1) canal dedicado de un operador diferente para garantizar una capacidad mínima de 200 Mbps contratada en la prestación del servicio y disponibilidad de porlo menos el 99,6% del tiempo de operatividad del mismo. Anexar certificación del proveedor con la capacidad contratada.
- Debe colocarse a disposición de la administración municipal un servicio de soporte y mantenimiento con la capacidad de atender y resolver cualquier tipo de anomalía con respecto al servicio de acceso a internet, cuyo horario de atención sea 24/7 horas (DISPONIBILIDAD Y SOPORTE) por toda la duración del contrato. El soporte técnico deberá contar con contacto de teléfono dentro del municipio,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 177/2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y NETTV PLUS SAS, Nit. 900961554-6, R/L CLAUDIA SANTOS LIZARAZO

teléfono celular o email, con atención a fallas en sitio no superior a una (1) hora.

- Debe realizarse filtraje de sitios web no deseados en cada una de las estaciones no deseadas en la red según indicaciones del supervisor del contrato.
- Realizar la activación y configuración del servicio teniendo en cuenta las condiciones físicas y técnicas actuales de los puntos a conectar para el desarrollo del proyecto en un tiempo no superior a dos días posteriores a la firma del contrato
- Los equipos requeridos para la prestación del servicio deben ser instalados porel oferente en calidad de comodato durante el periodo contractual.
- El proveedor debe contar con una conexión al NAP COLOMBIA y NAP INTERNACIONAL, o en caso de trabajar con un tercero que este cuente con dichas conexiones. Anexar certificaciones.
- El oferente deberá suministrar tres Ip publicas IPV4, pero deberá garantizar la adopción del protocolo IPV6 y Dual Stack. Anexar certificación donde acredite que cuenta con dichos direccionamientos.
- Prestar monitoreo constante de la red para el correcto funcionamiento y prestación del servicio 24/7.
- El eventual adjudicatario deberá garantizar que cuenta con un respaldo de energía en su nodo principal para la prestación del servicio 7 días a la semana, 24 horas al día. Anexar certificación donde se compruebe la adquisición del respaldo de energía.
- El proveedor deberá anexar una certificación donde acredite que cuenta con por lo menos 2 km de fibra óptica para la instalación del servicio a contratar, esto con el fin de asegurar que no se instale con otro medio de transmisión.
- Contar con un plan de mantenimiento preventivo Proceso llevado a cabo periódicamente para sostener la eficiencia y disponibilidad de red, realizando la respectiva auditoria sobre los diferentes parámetros que comprenden la red de fibra óptica FTTH bajo la tecnología G-PON-
- Contar con un plan de mantenimiento correctivo Proceso de control de tiempos de respuesta inmediata bajo los respectivos formatos, auditoría y control de calidad, respectivo seguimiento al evento presentado hasta la solución.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1) Prestarle la debida colaboración al CONTRATISTA suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de las labores que se le encomiendan. 2) Suministrarle oportunamente la documentación e información que repose en la entidad, de modo que se le facilite el cumplimiento del contrato. 3) Cancelar el valor del presente contrato, en los términos de la cláusula sexta. 4) En general, suministrarle la colaboración y apoyo necesarios en la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: DURACION**. La duración del presente contrato será de **DOCE (12) MESES** contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA como valor por el presente contrato la suma de **SETENTA Y UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($71.759.999,00), IVA INCLUIDO,** que se pagará de la siguiente manera:
El Municipio, pagará el valor del contrato, por el sistema de precios unitarios no reajustables, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales iguales, previa presentación de las respectivas factura y/o cuenta de cobro, con el visto bueno y recibo a satisfacción por parte de la supervisión y/o interventoría.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 177/2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y NETTV PLUS SAS, Nit. 900961554-6, R/L CLAUDIA SANTOS LIZARAZO

Dichas actas deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes en que se ejecutaron los servicios, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y dos (2) copias, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor y/o interventor designado o funcionario responsable.
Del valor de cada acta de pago se descontará la suma correspondiente al porcentaje de amortización del anticipo.
El pago de las actas debidamente aprobadas se hará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de las mismas en la Secretaría de Hacienda, a través de transferencia electrónica, consignación o cheque, previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, y certificación de la supervisión y/o Interventoría de haber recibido el trabajo a satisfacción y según el turno asignado.
En todo caso, la última acta de pago no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se cancelará una vez se haya efectuado la liquidación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, todo pago estará sujeto a la existencia de PAC de la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, la entidad directamente o a través de la supervisión y/o Interventoría del contrato, podrán solicitar al contratista, cualquier información relacionada con el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS.** El CONTRATISTA se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION E IMPUTACION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor monetario que el Municipio se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a todas las apropiaciones presupuestales que para el efecto se hagan en el Presupuesto Municipal y se pagará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la actual vigencia según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00 062101 de 21 de Junio de 2021, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, expedida para el efecto. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) , una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, constituida a partir de la fecha de suscripción del contrato y que contenga los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Mínimo debe ser el 10% del valor del Contrato, salvo que el valor sea superior a 1.000.000 de SMMLV.	Duración del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	10% del valor del contrato	Duración del contrato

PARAGRAFO PRIMERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO** a reponer hasta el monto de la Garantía Única cada vez que en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por **EL MUNICIPIO**, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Dado y que el objeto del presente contrato no requiere el cumplimiento de órdenes del MUNICIPIO, ni subordinación del contratista hacia el MUNICIPIO, ni cumplimiento de horario por parte del contratista, quien desarrollara el objeto

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 177/2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y NETTV PLUS SAS, Nit. 900961554-6, R/L CLAUDIA SANTOS LIZARAZO

del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa y conforme a las actividades indicadas no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes aquí firmantes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, se aplicarán las siguientes multas:

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión y /o Interventoría para que se corrijan defectos observados en el servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio, establecidas en el pliego de condiciones. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de prestar el servicio según lo estipulado en el contrato. Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del SUPERVISOR al respecto, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. **PARAGRAFO.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS MULTAS:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de que **EL MUNICIPIO** declare la caducidad administrativa al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a este la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, si la hubiese, de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CESION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el previo consentimiento escrito del MUNICIPIO. En caso de cesión, tanto cedente como cesionario, serán solidariamente responsables ante el MUNICIPIO por todas las obligaciones emanadas de este contrato. El cesionario deberá obtener las mismas o mejores calidades académicas del cedente durante el proceso de evaluación de las ofertas. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 177/2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y NETTV PLUS SAS, Nit. 900961554-6, R/L CLAUDIA SANTOS LIZARAZO

CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA.-TERMINACION UNILATERAL:** Por las consideraciones legales regladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1.993, **EL MUNICIPIO** podrá disponer la terminación unilateral anticipada del contrato mediante resolución debidamente motivada y en los casos taxativamente autorizados podrá ordenar la ejecución con el garante de la obligación. **DECIMA SEXTA.-CADUCIDAD**: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 mediante resolución motivada, que tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato, hacer efectivas las garantías, si las hubiere, las multas decretadas, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CONTROL Y VIGILANCIA.** Para los efectos del presente contrato EL MUNICIPIO verificará la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento del CONTRATISTA a través del funcionario asignado para el efecto, quien ejercerá las funciones de control y vigilancia. Son funciones y atribuciones de quien ejerce el control y vigilancia del presente contrato, las siguientes: Colaborar con el CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución del presente contrato. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. Estudiar, recomendar y decidir los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del MUNICIPIO. Practicar permanente vigilancia a la ejecución del contrato. Aceptar o rechazar los informes de actividades que presente el CONTRATISTA. Ordenar que se rehagan las actividades y/o informes deficientes. Certificar el cumplimiento de las actividades mensuales del contratista. Todas las demás atribuciones que correspondan según el contrato y sus anexos al MUNICIPIO. Cumplir con los deberes y responsabilidades contenidos en los art. 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** Ninguna observación de quien ejerce el control y la vigilancia podrá darse verbalmente. Es obligatorio para quien ejerce el control y la vigilancia entregar por escrito sus observaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier observación que dicte control y vigilancia, sin embargo, si el CONTRATISTA considera que alguna de las exigencias está fuera de lo estipulado en el contrato, o si considera injusta una observación de control y vigilancia, deberá manifestar su inconformidad por escrito al MUNICIPIO dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las razones sobre las que soporta su inconformidad. Si el CONTRATISTA no hace uso de este término, las sugerencias o decisiones de control y vigilancia se consideran como definitivas. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas como producto de acuerdo sobre el objeto y contraprestación. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para iniciar la ejecución del objeto del presente contrato se requiere: A) Registro presupuestal. **PARAGRAFO:** Cumplidos los requisitos y formalidades contempladas en las dos (2) cláusulas anteriores el presente contrato se considera perfeccionado y en ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA: APLICACION DE PRINCIPIOS GENERALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato además de sus estipulaciones se rige por los principios previstos en las normas civiles, comerciales y las consagradas en el estatuto general de contratación, que correspondan a su esencia y/o naturaleza. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de qué trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o por suministrar información falsa (Artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993), además de declarar que no se encuentra sancionado por la Contraloría General de la República. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, se compromete a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones o la de sus subcontratistas , demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 177/2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y NETTV PLUS SAS, Nit. 900961554-6, R/L CLAUDIA SANTOS LIZARAZO

causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA**, sus Sub-Contratistas o proveedores durante la ejecución del servicio, así como de obligaciones laborales provenientes de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.-INDEMNIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generara daño o perjuicio al Municipio o terceros por esta causa. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las autoridades Ambientales competentes. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación, y d) La amigable composición. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA**: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en las formas antes previstas, las partes se comprometen a someter la solución a árbitros en la forma previstas en los artículos 70 y 71 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.- LIQUIDACION**: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Municipio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES O PRORROGAS**: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS**: Constituyen documentos del presente contrato: Disponibilidad presupuestal, los estudios y diseños, análisis del sector, estudios previos, certificado de banco de proyectos, certificado plan de adquisiciones, aviso de convocatoria, prepliegos, convocatoria a veedurías, observaciones recibidas a los prepliegos, respuesta a las observaciones, resolución de apertura, pliegos definitivos, la propuesta con sus soportes y anexos, habilitaciones, evaluación, resolución de adjudicación. Para constancia se firma por las partes contratantes en PAMPLONA (NS), a los **17 - FEBRERO - 2022.**

HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO
Alcalde de PAMPLONA (NS)

CLAUDIA SANTOS LIZARAZO
NETTV PLUS SAS
Contratista

nombres y Apellidos		Cargo	Firma
aprobó:	YENNY PAOLA TORRADO GOMEZ	Asesor Jurídico	
Elaboró	ANDREA ESTEFANIA CASTILLO L	Apoyo contratación	
Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.			